



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

12:51 hrs
07 DIC 2021

JAIME MOISÉS

morena

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

07 DIC 2021
12:51 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio Número: LXV/JMSA/16

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 07 de diciembre del 2021.

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 51 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular manifiesto mi sincera consideración y respeto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULO 47 Y 51 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Actualmente el artículo 47 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca establece:

Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres,



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*personas con discapacidad, migrantes, indígenas, afromexicanos y personas en situación de desplazamiento interno o migración. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las **instituciones públicas** de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.*

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 51 del mismo cuerpo normativo dispone:

*La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en **instituciones públicas**, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.*

(Énfasis añadido)

Como puede advertirse, desde una interpretación literal, las disposiciones en cita de la Ley de Víctimas para el Estado del Estado de Oaxaca, tienen *un carácter limitado en cuanto al ente o institución que deberá proporcionar las becas de estudio a las víctimas de violaciones de derechos humanos*, serán únicamente a través de las instituciones públicas.

SEGUNDO: Sin embargo, lo anterior es un contrasentido en virtud que de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha norma fundamental establece.*

Y es el caso que dentro de dichos derechos humanos está el que tiene toda persona a recibir educación pública y gratuita. En efecto nuestra Constitución Federal es



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



clara en la primera parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo tercero en disponer:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. [...]

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Dicha disposición normativa en su parte conducente reconoce un derecho para los gobernados y correlativamente un deber para el Estado. Existe pues, para toda persona un derecho subjetivo que es exigible ante el Estado, y frente a él una obligación del Estado de hacerlo efectivo, garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que tratándose del ámbito de la reparación a violaciones de derechos humanos, establecer becas de estudio o exenciones de pago en instituciones públicas en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o como mínimo hasta ésta última, entre la serie de medidas que buscan la rehabilitación como parte de una reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos, no implica una acción o medida especial y complementaria, pues, es un derecho que le corresponde a toda persona, siendo por disposición constitucional la educación pública universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

TERCERO: En cuanto al contenido normativo descrito, por identidad jurídica, la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado a través de la tesis de número y rubro siguiente:

1a. XXIX/2020 (10a.), BECAS DE ESTUDIO COMO MEDIDA DE REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HUMANOS. SU ENTREGA NO NECESARIAMENTE DEBE HACERSE A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Sustentando el siguiente criterio jurídico, bajo la siguiente justificación:

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la entrega de becas de estudio a las víctimas no necesariamente debe hacerse a través de instituciones de educación pública.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al contenido del artículo 3o. de la Constitución General, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior debe ser impartida por el Estado de forma obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita. De modo que a través de la implementación de medidas de rehabilitación como parte de una reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos, no ha lugar a invocar la garantía del derecho humano a recibir educación pública y gratuita, pues éste es un derecho que conforme al régimen constitucional vigente, tiene que garantizarse. Así, en aras de que las víctimas sean reintegradas en sus derechos fundamentales, lo razonable es que el Estado se obligue a la garantía de medidas adicionales o complementarias a las que ya se encuentra expresamente obligado por la ley y por la Constitución General, pues de lo contrario, estaría eludiendo su responsabilidad de reparar los daños provocados.

(Énfasis añadido)

CUARTO: En ese sentido, el primero de julio de 2020 al resolver el Amparo en Revisión 1133/2019, la Suprema Corte en Primera Sala ha precisado, que el Estado mexicano no puede aducir como parte de una medida de rehabilitación la garantía de un derecho que, con independencia de cualquier acontecimiento o circunstancia, le corresponde sin excepción alguna garantizar.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



En otras palabras, en el caso de la educación pública y gratuita al ser una garantía prevista constitucionalmente en nuestra Carta Magna Federal, para toda persona sin excepción, aquella no puede constituirse simple y llanamente como parte de una medida de rehabilitación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, pues ello, implicaría negar una acción o medida especial y complementaria para aquellas personas que por diversos hechos han sido colocados en una circunstancia especial de vulneración de sus derechos humanos y que requieren según el caso garantías reforzadas o complementarias a aquellas ya son parte deber legal del Estado y por mandato de la Constitución Política para todo individuo.

El Estado al ser limitativo y cerrado a lo ya previsto y garantizado para todos, ha señalado con determinación la Primera Sala, asume una evasión de su responsabilidad en materia de reparación con las víctimas de violaciones de derechos humanos.

De esta manera es preciso realizar una modificación simple pero esencial para garantizar en forma plena, eficaz y sin evasiones la medida de educación gratuita que buscan la rehabilitación como parte de una reparación integral del daño a las víctimas de delitos del fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado de Oaxaca o sus municipios.

No limitar la medida de educación gratuita o exenta de costos en instituciones públicas, sino abierta a instituciones privadas, obligará a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, justificar de manera razonada y con las particularidades que cada caso amerita la medida adecuada para cumplir con los objetivos de la reparación integral por violación de derechos humanos.

QUINTO: Por lo expuesto, se propone reformar los artículos 47 y 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para establecer que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares como víctimas indirectas tienen derecho no solo a las becas de estudio o exenciones de costos en instituciones públicas, sino



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

también, en instituciones de educación privada, y no solo como mínimo hasta la educación media superior, sino como mínimo hasta la educación superior.

De manera que incluir la opción de instituciones privadas, no excluye la de instituciones públicas sino que refuerza y complementa la garantía universal ya prevista, añadiendo una posibilidad más allá de la garantía de un derecho que, con independencia de cualquier acontecimiento o circunstancia, corresponde al Estado sin excepción alguna proporcionar.

Con las adecuaciones pertinentes a las disposiciones en mención de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, las víctimas de violación de derechos humanos tendrán un instrumento jurídico que les permita hacer exigible una garantía adecuada a su circunstancia y prioritaria como medida de rehabilitación en el disfrute pleno y reforzado de sus derechos.

Por su parte la adecuación en cuanto al nivel educativo, que pasa de "como mínimo hasta la educación media superior" a "como mínimo hasta la educación superior", encuentra su pertinencia como medida adicional o complementaria, dado que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, entre estos el artículo tercero, para establecer que el Estado garantizará en forma universal, inclusiva, pública, gratuita y laica no solo la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, sino al igual, la superior.

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada a los diversos artículos 47 y 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, la siguiente tabla comparativa:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por	Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por



JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, afromexicanos y personas en situación de desplazamiento interno o migración. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, afromexicanos y personas en situación de desplazamiento interno o migración. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas o privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p>
<p>Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la</p>	<p>Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas o privadas, como mínimo hasta</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

educación media-superior para sí o los dependientes que lo requieran.	la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.
---	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de ésta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULO 47 Y 51 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 47 y 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, afroamericanos y personas en situación de desplazamiento interno o migración. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas o privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas o privadas, como mínimo hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los siete días de diciembre del 2021."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO